



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS
DE TRABAJO - 252863105001-2020-00115-00
DEMANDANTE: LUIS ALDO DELGADO MORENO
DEMANDADO: INDUSTRIA NACIONAL DE TROQUELES LTDA**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (fl. 233-237) conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 mediante el mensaje de datos enviado el 19 de enero de 2022 entendiéndose surtida la misma el **21 de enero de la misma anualidad.**

2. El escrito de nulidad por indebida notificación (fl. 239), se resolverá en la etapa respectiva de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.

3. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente defectos, so pena de tener por no contestada la demanda.

3.1 Aporte los documentos que fueron solicitados en la demanda y que corresponden a “*los estados de pago de nómina entre los años 2009 y 2019 a fin de discriminar año por año el valor pagado por los bonos de alimentación y de gasolina Sodexo Pass*” (fl. 226), de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., toda vez que nada se indicó frente a las mismas en el escrito de contestación.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

4. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **CAROLINA ARANGO ORTIZ** como apoderado (a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (pdf 02).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88be769b994f4ce6692a5366cafce7335ea96a5e27c3c53f2a954e1117e57db**

Documento generado en 18/11/2022 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>